

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

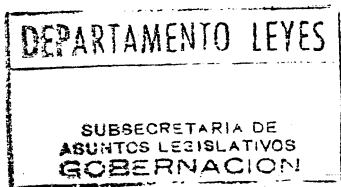
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10883

Art. 1º .- Créase en el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA)
----- un Banco de Prótesis que funcionará dentro de la estruc-
tura orgánico-funcional.

ARTICULO 2º .- Dicho Banco deberá proveer a los afiliados de esa Insti-
----- tución, las prótesis requeridas de acuerdo a prescrip-
ción médica y demás recaudos habituales exigidos para la prestación -
de estos servicios.

ARTICULO 3º .- El costo de las prótesis expedidas se distribuirá entre
----- el afiliado y la Institución, de acuerdo a las propor-
ciones establecidas para la prestación de los servicios que establece
la Ley 6982 y su reglamentación, como así también las que la sustituyan o complementen.



10883

2.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado

STRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES.-
883).-

DR. ALBERTO OBDULIO PISANO
Subsecretario de Asuntos Legislativos

Honorable Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de enero de 1990.

VISTO, el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de Ley - en el Institu-
to de Obra Médico Asistencial (IOMA) a - co de Prótesis
- y,

CONSIDERANDO:

Que, la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 16 de noviembre de 1989, y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre de 1989.

Que, habiendo vencido el término que fija el artículo 95° de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO,

DECRETA:

ARTICULO 1° .-Téngase por Ley de la Provincia la sanción legislativa que establece la "Creación en el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) de un Banco de Prótesis", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el 16 de noviembre de 1989.

ARTICULO 2° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

ARTICULO 3° .- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, /
dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la Ley. Cumplido, ARCHIVESE con sus antecedentes.

DECRETO N° 122

ES COPIA FIEL

Dr. MARCELO O. ...
Vice de Despacho ...
H. Senado de Buenos Aires